

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes  
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de aves

Comercio de especies sujetas a niveles elevados de mortalidad

COMERCIO DE AVES VIVAS QUE PRESENTAN UNA MORTALIDAD ELEVADA  
DURANTE EL TRANSPORTE

Este documento ha sido elaborado y es presentado por Estados Unidos de América.

1. En el párrafo 2(c) del Artículo IV de la Convención se estipula que, antes de conceder un permiso de exportación para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II, una Autoridad Administrativa del Estado de exportación verifique que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
2. La cuestión del transporte de animales vivos se ha planteado en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Para muchas especies, especialmente las aves, o bien la mortalidad durante el transporte sigue siendo inaceptablemente alta, o no se cumplen las disposiciones del párrafo 2(c) del Artículo IV, o ambas cosas.
3. La Resolución Conf. 5.18 encargó al Comité Técnico que estableciera un Grupo de trabajo (el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Animales Vivos, o Grupo de Trabajo sobre el Transporte) con el mandato de formular recomendaciones para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes sobre las medidas que habría que tomar para mejorar las condiciones del transporte de animales vivos.
4. Por la Resolución Conf. 6.1 se suprimió el Comité Técnico, y el Comité Permanente decidió que el Grupo de Trabajo deberá comunicarle sus actividades. En la Resolución Conf. 6.24 se recomienda que los permisos CITES vayan acompañados de una lista de los controles necesarios en materia de jaulas, salud y bienestar, se proporciona un modelo de esa lista y se recomienda a las Partes que reúnan información sobre la mortalidad.
5. En la Resolución Conf. 7.13 se señala que muy pocas Partes en la Convención, de haber alguna, han adoptado y aplican las recomendaciones de esas Resoluciones, y se formularon las recomendaciones siguientes: 1) que prosiga el diálogo entre la Secretaría CITES, por intermedio del Comité Permanente, y la Comisión sobre los animales vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA ); 2) que se informe a las personas que solicitan permisos de exportación o certificados de reexportación de que una de las condiciones para que se otorguen tales documentos es el acondicionamiento y transporte de los especímenes vivos de conformidad con la Reglamentación del transporte de animales vivos por vía aérea de la IATA y con las Directrices CITES relativas al transporte de especímenes vivos; 3) que la documentación debería ir acompañada de una lista de control de los contenedores; 4) que las Partes reúnan información sobre la mortalidad y la comuniquen al Presidente del Grupo de trabajo sobre el transporte; 5) que las Partes no autoricen la exportación de envíos que vayan acompañados de una lista de control incompleta o que contenga alguna respuesta negativa, a menos que se proporcione una explicación satisfactoria. En la Resolución Conf. 7.13 también figura un modelo de ese formulario, y se decide que el Grupo de Trabajo sobre el Transporte adquiera carácter permanente y dé cuenta de sus actividades al Comité Permanente.
6. El Grupo de trabajo sobre el transporte se reunió en septiembre de 1990 y julio de 1991 para analizar las cuestiones relacionadas con el transporte de especímenes vivos. Al examinar la información sobre la mortalidad disponible, el Grupo observó que el transporte de aves vivas destinado al comercio de animales de compañía constituye un problema preocupante, pues la tasa de mortalidad es elevada para muchas especies y porque en muchos casos se

emiten permisos de exportación sin verificar si los especímenes han sido acondicionados y transportados de manera que se reduzca el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato.

7. En el presente trabajo se propone la adopción del proyecto de resolución que figura en anexo, que fuera aprobado por el Grupo de Trabajo sobre el Transporte en su reunión de julio de 1991, a pesar de que no se completó el anexo con la lista de especies. El Grupo convino en definir el transporte así: preparación para el transporte, incluidos el acondicionamiento, los cuidados veterinarios, manejo de los animales y condiciones del embalaje, y cría; todos los envíos expedidos por tierra y/o aire; y todo el transporte desde el país de origen hasta la importación en un país importador.
8. El Grupo de trabajo acordó que una alta tasa de mortalidad a la llegada a un país de importación es el resultado directo de condiciones de transporte inadecuadas, y un indicador de que se no cumple las disposiciones del párrafo 2(c) del Artículo IV. Una mortalidad elevada durante el período de cuarentena puede ser también un índice de transporte inapropiado. El Grupo de trabajo también convino en que, por razones biológicas y otros motivos, ciertas especies son más sensibles durante el transporte que otras, en el sentido de que resulta más difícil acondicionarlas y transportarlas sin incurrir en el riesgo de heridas, deterioro de la salud y maltrato.
9. En el proyecto de resolución que se presenta en anexo a este documento se propone un sistema de dos modalidades: en el caso de las transacciones con fines comerciales de especies de aves que sufren tasas de mortalidad elevadas durante el transporte se suspendería ese comercio; el comercio se limitaría a 50 aves por envío en el caso de especies de las que se sabe que precisan mejor atención para reducir la mortalidad. El Grupo de Trabajo vigilaría las condiciones de transporte y la mortalidad, particularmente en lo que respecta a los cargamentos restringidos. En el proyecto de resolución se solicita a las Partes que analicen las especies incluidas, tanto de aves como de otros taxa, en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.
10. El Grupo de trabajo aprobó los criterios siguientes para determinar las especies que deben ser incluidas en el presente proyecto de resolución:

- Especies que tienen tasas elevadas de mortalidad durante el transporte, y para las que se recomienda suspender el comercio:

Contribuciones de los países exportadores; contribuciones de los científicos, instituciones zoológicas y otros expertos; o especies con una tasa media de 10% o más de mortalidad a la llegada a un país importador, o una tasa media de 15% o más de mortalidad durante la cuarentena, para las cuales la información debe basarse en 10 o más envíos y 300 o más especímenes, para evitar el sesgo que originaría un cargamento único en "malas condiciones".

- Especies sobre las que se dispone información que indica que precisan mejor atención para reducir la mortalidad, y para las que se recomienda limitar los envíos a 50 especímenes por cargamento:

Contribuciones de los países exportadores; contribuciones de los científicos, veterinarios, instituciones zoológicas y otros expertos; información cualitativa importante; o especies con una tasa media de 5-10% de mortalidad a la llegada a un país importador, o una tasa media de 10-15% de mortalidad durante la cuarentena, para las cuales la información debe basarse en más de 10 envíos y más de 300 especímenes, para evitar el sesgo que originaría un cargamento único en "malas condiciones".

---

#### Nota de la Secretaría

Puesto que el proyecto de resolución adjunto trata del mismo tema que el proyecto de resolución adjunto al documento Doc. 8.24.1 presentado por Israel, la Secretaría recomienda a los autores de esos proyectos de resolución que aúnen sus esfuerzos a fin de presentar un único texto a la Conferencia de las Partes.

## PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Comercio de aves vivas que presentan una mortalidad elevada durante el transporte

HABIDA CUENTA de que las disposiciones de los párrafos 2(c) del Artículo III, 2(c) del Artículo IV, y 2(b) del Artículo V de la Convención estipulan que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación verifique, antes de otorgar un permiso de exportación o certificado de reexportación, que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

PREOCUPADA porque las cifras oficiales de mortalidad ocasionada por el comercio no han experimentado una reducción significativa, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por las Partes para mejorar las condiciones de transporte;

OBSERVANDO que las Partes representadas en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989) manifestaron su conocimiento de que las tasas de mortalidad durante el transporte siguen siendo una preocupación importante, al adoptar la Resolución Conf. 7.13, en la que se establecen normas mínimas para el cuidado de los especímenes vivos durante el transporte;

RECORDANDO que la Resolución Conf. 7.13 estableció el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Especímenes Vivos como Grupo de carácter permanente del Comité Permanente, y solicitó al Grupo de Trabajo que recogiera información sobre la mortalidad que se produce durante el transporte;

TENIENDO EN CUENTA que al examinar la información sobre mortalidad el Grupo de trabajo sobre el transporte observó que el transporte de aves vivas destinadas al comercio de animales de compañía plantea un problema que preocupa especialmente, pues la mortalidad es alta en muchas especies y, en muchos casos, se otorgan permisos de exportación para aves vivas que no se acondicionan y transportan de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en la salud o maltrato;

CONSCIENTE de que, debido a razones biológicas y otros factores, algunas especies son más sensibles a la mortalidad durante el transporte que otras, en el sentido de que resulta mucho más difícil acondicionar y transportar a esas especies sin incurrir en el riesgo de causar heridas, deterioro de la salud o maltrato;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### RECOMIENDA

- a) que todas las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales relacionadas con envíos de especies de aves que sufren tasas de mortalidad considerables durante el transporte. En el Anexo a esta Resolución figura una lista de esas especies;
- b) que todas las Partes limiten la exportación a 50 aves por envío en el caso de las especies sobre las que la información disponible indica que precisan una mejor atención para reducir la mortalidad. En el Anexo a esta Resolución figura una lista de esas especies; y
- c) que las Partes recojan información sobre la mortalidad de los animales vivos en el comercio, con acento especial en las aves vivas, y que envíen esos datos regularmente al Grupo de Trabajo sobre el transporte de los especímenes vivos;

ENCARGA al Grupo de Trabajo sobre el Transporte que, en cooperación con la Secretaría, vigile las condiciones del transporte de las especies de aves vivas, y que comunique al Comité Permanente todos los cambios de la mortalidad ocasionados por los envíos reducidos y las mejores condiciones de transporte;

RECOMIENDA que las Partes estudien las especies enumeradas en el Anexo a esta Resolución, tanto de aves como de otros taxa, utilizando toda la nueva información de que se disponga, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes; e

INSTA a las Partes y a todas las organizaciones interesadas en la utilización, conservación y transporte de vida silvestre a que proporcionen el apoyo técnico y financiero necesario para los proyectos, los estudios y la formación relacionados con el transporte de animales vivos, con especial atención en las especies que sufren o pueden sufrir mortalidad elevada.

Comercio de aves que presentan una mortalidad elevada durante el transporte

Esta es una lista PROVISIONAL y PRELIMINAR de especies sujetas a este proyecto de Resolución. Han sido seleccionadas sobre la base de los criterios acordados por el Grupo de Trabajo sobre el Transporte de Animales Vivos que se describe en el preámbulo de ese proyecto de Resolución. La lista se completará antes de la octava reunión de la Conferencia de las Partes. La lista de especies que se ofrece a continuación satisface los criterios relacionados con el tamaño de la muestra y el transporte o la mortalidad durante la cuarentena, fundados en las estadísticas correspondientes a la importación en Estados Unidos de América, con la siguiente excepción: las especies que cumplen el criterio sobre mortalidad significativa durante la cuarentena (>15%), pero que sufren mortalidad de 1% o 2% al llegar a Estados Unidos, no se incluyen en esta lista, sino en la que agrupa a las especies que precisan más atención y cuyo número por envío se ha restringido.

Especies que sufren tasas de mortalidad elevadas durante el transporte, para las que se recomienda la suspensión del comercio:

Especies

<i>Agapornis roseicollis</i>	<i>Myopsitta monachus</i>
<i>Ara manilata</i>	<i>Poicephalus meyeri</i>
<i>Brotogeris jugularis</i>	<i>Poicephalus rufiventris</i>
<i>Brotogeris versicolorus</i>	<i>Psittacula eupatria</i>

Especies sobre las que se dispone de información que indica que precisan mejor atención para reducir la mortalidad, para las que se recomienda restringir el tamaño de los envíos a 50 aves por cargamento:

Especies

<i>Agapornis fischeri</i>	<i>Neophema bourkii</i>
<i>Amazona aestiva</i>	<i>Pionites melanocephala</i>
<i>Amazona albifrons</i>	<i>Pionus maximiliani</i>
<i>Amazona farinosa</i>	<i>Pionus menstruus</i>
<i>Amazona ochrocephala</i>	<i>Platyercus elegans</i>
<i>Aratinga aurea</i>	<i>Platyercus eximius</i>
<i>Aratinga canicularis</i>	<i>Poicephalus gulielmi</i>
<i>Aratinga mitrata</i>	<i>Poicephalus senegalus</i>
<i>Aratinga pertinax</i>	<i>Psephotus haematonotus</i>
<i>Cyanoramphus novaezelandiae</i>	<i>Psittacula alexandri</i>
<i>Derophtus accipitrinus</i>	<i>Psittacus erithacus</i>
<i>Eos bornea</i>	<i>Tanygnathus megalorhynchos</i>
<i>Eos squamata</i>	<i>Trichoglossus haematodus</i>
<i>Forpus passerinus</i>	<i>Trochilidae</i>
<i>Lorius garrulus</i>	

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Octava reunión de la Conferencia de las Partes  
Kyoto (Japón), 2 al 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de aves

Comercio de especies sujetas a niveles elevados de mortalidad

COMERCIO DE AVES VIVAS QUE PRESENTAN UNA MORTALIDAD ELEVADA  
DURANTE EL TRANSPORTE

El proyecto de resolución adjunto ha sido preparado y es presentado por Israel.

---

Nota de la Secretaría

Puesto que el proyecto de resolución adjunto trata del mismo tema que el adjunto al documento Doc.8.24 presentado por Estados Unidos de América, la Secretaría recomienda a los autores de ambos proyectos que aúnen sus esfuerzos a fin de presentar un único texto a la Conferencia de las Partes.

## PROYECTO DE RESOLUCION DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

### Comercio de aves vivas que sufren mortalidad alta durante el transporte

CONSCIENTE de que al adoptar la Resolución Conf. 1.6 en su primera reunión (Berna, 1976), la Conferencia de las Partes reconoció que en el comercio y la cautividad las tasas de mortalidad sufridas por muchas especies de animales populares en el comercio de animales domésticos son altas;

PREOCUPADA porque desde que las Partes adoptaran la Resolución Conf. 1.6 las tasas oficiales de mortalidad ocasionada por el comercio no han experimentado una reducción significativa, a pesar de los esfuerzos desplegados por las Partes en la mejora de las condiciones del comercio;

VISTO que las disposiciones de los párrafos 2(c) del Artículo III, 2(c) del Artículo IV y 2(b) del Artículo V de la Convención estipulan que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación verifique, antes de otorgar un permiso de exportación o un certificado de reexportación, que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en la salud o maltrato;

TENIENDO EN CUENTA que la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989) manifestó una particular preocupación por las ininterrumpidas tasas de mortalidad alta de los especímenes vivos, y la plasmó en la Resolución Conf. 7.13 por la que se establece normas mínimas para el cuidado de los animales vivos durante el transporte;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 7.13 se estableció el Grupo de trabajo sobre el transporte de los animales vivos como Grupo permanente del Comité Permanente, y solicitó al Grupo de trabajo que recogiera información sobre la mortalidad durante el transporte;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 7.13 se recomienda a las Partes que se informe a las personas que soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación que una de las condiciones para que se otorguen tales documentos es el acondicionamiento y transporte de los especímenes vivos de conformidad con la Reglamentación del Transporte de Animales Vivos por vía aérea de la IATA y con las Directrices de la CITES relativas al transporte de especímenes vivos por vía marítima o terrestre;

RECORDANDO que, por la Resolución Conf. 7.3 adoptada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989), se insta a las Partes a que indiquen en el casillero No.5 del permiso tipo que el permiso o el certificado relativo a los animales vivos no es válido salvo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el Transporte de los Animales Vivos o, en caso del transporte aéreo, a la Reglamentación de la IATA del transporte de animales vivos;

TENIENDO EN CUENTA que al examinar la información sobre mortalidad el Grupo de trabajo sobre el transporte observó que el transporte de aves vivas destinado al comercio de animales domésticos plantea un problema que preocupa especialmente, pues la mortalidad es alta en muchas especies y, en muchos casos, se otorgan permisos de exportación para aves vivas que no se acondicionan y transportan de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en la salud o maltrato;

CONSCIENTE de que, debido a razones biológicas y otros factores, algunas especies son más sensibles que otras a la mortalidad durante el transporte, en el sentido de que resulta mucho más difícil acondicionar y transportar esas especies sin incurrir en el riesgo de causar heridas, deterioro de la salud o maltrato;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

#### RECOMIENDA

- a) que todas las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales relacionadas con envíos de especies de aves que sufren tasas de mortalidad considerables durante el transporte. En el Anexo a esta Resolución figurará una lista de esas especies;

- b) que todas las Partes limiten la exportación a 50 aves por envío en el caso de las especies sobre las que la información disponible indica que precisan una mejor atención para reducir la mortalidad. En el Anexo a esta Resolución figurará una lista de esas especies; y
- c) que las Partes recojan información sobre la mortalidad de los animales vivos en el comercio, con acento especial en las aves vivas, y que envíen esos datos regularmente al Grupo de trabajo sobre el transporte de especímenes vivos;

#### ENCARGA

- a) al Grupo de trabajo sobre el transporte de especímenes vivos que, en cooperación con la Secretaría, vigile las condiciones del transporte de las especies de aves vivas, y que comunique al Comité Permanente cualquier cambio de la mortalidad ocasionado por los envíos reducidos y las mejores condiciones de transporte; y
- b) al Grupo de trabajo sobre el transporte de especímenes vivos que compile una lista de especies de aves que presentan una alta mortalidad sobre el transporte y que sometan esa lista para aprobación del Comité Permanente con el objeto de incluirla en el Anexo de la presente Resolución; y

RECOMIENDA que las Partes estudien las especies enumeradas en el Anexo a esta Resolución, tanto de aves como de otros taxa, utilizando toda la nueva información de que disponga, en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

INSTA a las Partes y a todas las organizaciones interesadas en la utilización, conservación y transporte de vida silvestre a que proporcionen el apoyo técnico y financiero necesario para los proyectos, los estudios y la formación relacionados con el transporte de animales vivos, con especial atención en las especies que sufren o pueden sufrir mortalidad elevada.



Comercio de aves vivas que presentan una mortalidad elevada durante el transporte

El transporte se define como la preparación para el transporte, incluidos el acondicionamiento, los cuidados veterinarios, el manejo de los animales y condiciones del embalaje, y cría; todos los envíos expedidos por tierra y/o aire, y todo el transporte desde el país de origen hasta la importación en un país importador.

Una tasa de mortalidad elevada a la llegada a un país de importación es el resultado directo de condiciones de transporte inadecuadas, y un indicador de que se no cumple las disposiciones de la Convención relativas al acondicionamiento y transporte de los especímenes vivos para reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en la salud o maltrato. Una mortalidad elevada durante el período de cuarentena puede ser también un índice de transporte inapropiado.

Especies que tienen tasas elevadas de mortalidad durante el transporte, para las que se recomienda suspender el comercio:

Cualquiera de los criterios siguientes es suficiente para su inclusión:

- Contribuciones de las organizaciones oficiales
- Contribuciones de los científicos, veterinarios, organizaciones no gubernamentales competentes y otros expertos;
- Información cualitativa significativa;
- Especies con una tasa media de 10% o más de mortalidad a la llegada a un país importador, o una tasa media de 15% o más de mortalidad durante la cuarentena, para las cuales la información debe basarse en 10 o más envíos y 300 o más especímenes, para evitar el sesgo que originaría un cargamento único en "malas condiciones".

Especies sobre las que se dispone de información que indica que precisan mejor atención para reducir la mortalidad, para las que se recomienda limitar los envíos a 50 especímenes por cargamento:

Cualquiera de los criterios siguientes es suficiente para su inclusión:

- Contribuciones de las organizaciones oficiales;
- Contribuciones de los científicos, veterinarios, organizaciones no gubernamentales competentes y otros expertos;
- Información cualitativa significativa;
- Especies con una tasa media de 5-10% de mortalidad a la llegada a un país importador, o una tasa media de 10-15% de mortalidad durante la cuarentena, para las cuales la información debe basarse en más de 10 envíos y más de 300 especímenes, para evitar el sesgo que originaría un cargamento único en "malas condiciones".

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes  
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de aves

Comercio de especies sujetas a niveles elevados de mortalidad

Comercio de aves vivas que presentan una mortalidad elevada durante el transporte

ENMIENDAS A LOS DOCUMENTOS DOC. 8.24 Y DOC. 8.24.1

Este documento es presentado por las delegaciones de los Estados Unidos de América e Israel.

El Preámbulo del documento Doc. 8.24 Anexo sin cambios.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

- a) que todas las Partes mantengan registros de los tamaños de los envíos y de la mortalidad de las aves incluidas en los Apéndices I, II y III durante el transporte y durante la cuarentena y que esos datos se publiquen anualmente;
- b) que las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales de especies de aves que, basadas en sus propios datos o en aquellos suministrados por el Grupo de trabajo sobre el transporte, presenten una tasa promedio de mortalidad superior al 5% en envíos con un total de más de 100 especímenes;
- c) que el Grupo de trabajo sobre el transporte obtenga información de las Partes, basados en los datos relativos al tamaño de los envíos, en la mortalidad y en información suministrada por científicos, veterinarios, instituciones zoológicas, y otros expertos y, en colaboración con la Secretaría, formule recomendaciones a determinadas Partes para reducir la mortalidad; y
- d) que las Partes solamente vuelvan a reabrir el comercio que ha sido suspendido bajo el apartado b) más arriba, cuando se han operado cambios significativos que llevan a que la Autoridad Administrativa, concluya que la futura mortalidad será menor del 5% por envío y cuarentena, o del 2% por envío.